

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

TABLAS

de los valores oficiales de las mercancías espresadas en el Arancel de Aduanas vigente.

(CONCLUSION.)

CLASE DUODÉCIMA.

SUSTANCIAS ALIMENTICIAS.

	UNIDAD.	VALOR.	
		Escd.	Mils.
Primer grupo.—Carne y pescados.			
Aves vivas y muertas, y la caza menor.....	Kilógramo.	0	400
Carne en salmuera ó salada en seco (tasajo).....	100 kilógramos.	14	400
— de las demás clases.....	Id.	33	400
Manteca de vacas.....	Id.	100	
— de cerdo.....	Id.	40	
Bacalao y pez-palo.....	Id.	20	
Pescados frescos ó con la sal indispensable para su conservacion.....	Id.	4	
— salpseudados, ahumados y escabechados.....	Id.	16	
Mariscos.....	Id.	10	
Segundo grupo.—Granos y legumbres.			
Arroz sin cáscara.....	Id.	12	800
Avena, zahina y alforfon.....	Id.	6	500
Cebada, centeno y maiz.....	Id.	5	600
Trigo.....	Id.	7	500
Legumbres secas.....	Id.	7	500
Tercer grupo.—Hortalizas y frutas.			
Hortalizas.....	Id.	5	
Frutas.....	Id.	10	
Cuarto grupo.—Coloniales.			
Azúcar sin refinar, producto y procediendo directamente de las provincias españolas de América.....	Id.	25	500
— dicho de cualquier punto extranjero.....	Id.	27	
— refinado y el cande, producto y procediendo directamente de las provincias españolas de América.....	Id.	36	
— dicho de cualquier punto extranjero.....	Id.	37	
Cacao de todas clases procedentes de los puertos de América.....	Id.	64	
— procedentes de los demás puertos.....	Id.	70	
Café, producto y procediendo directamente de las provincias españolas de América.....	Id.	37	
— de puntos extranjeros.....	Id.	40	
Canela llamada de Ceilan y sus semejantes.....	Kilógramo.	2	500

— de las demás clases.....
Clavo de especia.....
Pimienta.....
Té.....

Quinto grupo.—Aceites y bebidas.
Aceite de comer.....
Aguardiente, producto y procediendo directamente de las provincias españolas de América.....
— dicho de cualquier punto extranjero.....
Licores.....
Cerveza y sidra.....
Vinos espumosos.....
— los demás.....

Sexto grupo.—Semillas y forrajes.
Semillas no espresadas y algarrobas.....
Forrajes y salvado.....

Séptimo grupo.—Varios.
Conservas alimenticias y embutidos, mostaza y salsas.....
Chocolate.....
Dulces.....
Huevos.....
Pastas para sopas, féculas alimenticias, pan y galieta.....
Queso.....
Mieles.....

CLASE DECIMATERCERA.

VARIOS.

Aderezos y adornos compuestos de ámbar, azabache, venturina, coral ó plaqué, excepto los que tengan oro ó plata.....
— dichos de otras materias.....
Bastones.....
Botones de carey, marfil y nácar, y los de metal con letras, armas ó labores semejantes.....
— de las demás clases, excepto los de pasamanería.....
Cartuchos sin proyectil ó bala para armas de fuego permitidas, del sistema Lefauchaux y demás análogos.....
— dichos con proyectil ó bala.....
Cebos ó cápsulas para armas de fuego permitidas.....
Cepillos y brochas.....
Fieltros de todas clases.....

UNIDAD. VALOR.
Escds. Mils.

Kilógramo.	1	250
Id.	1	
Id.	0	400
Id.	2	400
100 kilógramos.	40	
Hectólitro.	12	
Id.	30	
Litro.	1	600
Hectólitro.	20	
Litro.	1	600
Id.	0	800
100 kilógramos.	4	
Id.	4	
Kilógramo.	2	
Id.	1	600
Id.	1	
100 kilógramos.	15	
Id.	16	
Kilógramo.	0	500
100 kilógramos.	11	900

Kilógramo.	40	
Id.	20	
Ciento.	100	
Kilógramo.	4	
Id.	2	
100 kilógramos.	150	
Id.	120	
Id.	350	
Kilógramo.	4	
Id.	1	500

UNIDAD.	VALOR.		
	Escds.	Mils.	
Goma elástica y gutta-percha sin labrar.....	100 kilogramos.	69	
— en planchas, hilos y tubos.....	Kilógramo.	3	
— labrada en cualesquiera formas y objetos.....	Id.	5	
Hules y encerados para suelo y para enfardar.....	100 kilogramos.	65	
— dichos de las demás clases.....	Kilógramo.	1 600	
Juegos y juguetes, excepto los de carey, marfil, nácar, oro ó plata.....	Id.	2 400	
Marfil, ámbar, azabache, carey y coral labrados en cualquiera forma no espresada.....	Id.	25	
Objetos de pasta, imitación de las anteriores materias, los de espuma de mar, y cualesquiera otros semejantes.....	Kilógramo.	10	
Paraguas y sombrillas cubiertos de tejidos de seda.....	Uno.	5	
— dichos forrados de las demás telas.	Id.	2	
Pasamanería de seda.....	Kilógramo.	31 300	
— de todas las demás clases.....	Id.	6	
Sombrosos y gorras.	De paja.....	Id.	20
	Sombrosos de las demás clases.....	Uno.	4
	Gorras de las demás clases.	Id.	2
Sombrosos y gorras de todas clases con obra de mano de modista.....	Id.	15	
Tejidos de goma elástica, con mezcla de otras materias.....	Kilógramo.	8	
— de paja.....	Id.	5	
Todos los demás objetos de quincalla y mercería no espresados. Avalúo.	Id.	«	

Madrid 11 de Setiembre de 1869.—El Director general, Lope Gisbert.
(Gaceta del día 12 de Setiembre.)

**SECCION DE FOMENTO
DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
SANTANDER.**

Don Mariano de Undabeytia, Jefe de la espresada seccion.

Hago saber que don Buenaventura Solana y Crespo, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «La Casualidad» de mineral cobre y otros, al sitio que llaman La Garma, término del lugar de Corrobárceno, Ayuntamiento de Puente-Viesgo, que linda al N. con castañera particular, S. con terreno del pueblo de Penilla, O. con terreno del comun y sitio de Jozaijo y E. con la mina del Campon.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida la calicata que se halla á la distancia de 200 metros de la castañera particular en direccion N.; desde él se medirán al N. 200 metros, fijándose la 1.ª estaca; desde esta al E. 300 metros, al O. 400 y al S. 300 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de fecha de ayer la indicada solicitud, se publica de órden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 22 de Setiembre de 1869.

—Mariano de Undabeytia.

**DIPUTACION PROVINCIAL
DE SANTANDER.**

Sesion del dia 19 de Agosto de 1869.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Por unanimidad se aprobaron los dictámenes de la Comision de Hacienda dando su sancion á los presupuestos municipales de los Ayuntamientos de Piélagos, Liendo, Soba, Las Rozas, Bareyo, Vega de Liébana, San Miguel de Aguayo, Comillas, Ruente, Bárcena de Pié de Concha, Alfoz de Lloredo, Santiurde de Toranzo, Selaya, Saro, San Roque de Rioniera, Ruiloba, Campó de Yuso, Rionansa y Valdáliga. Igualmente lo fueron los adicionales de Colindres, Santiurde de Toranzo y Rionansa.

Se aprobó por unanimidad el dictamen de la Comision en que se declaraba carecer de aptitud legal al hacerse la eleccion para Diputado provincial el candidato por Reinosa.

Dada cuenta de los presupuestos provinciales, y puestos á discusion, despues de algunas aclaraciones de los Sres. Presidente, Cárcova y Riancho y del Sr. Cagigas en nombre de la Comision, fué aprobado el capítulo 1.º de la seccion primera, fijándola en 12,060 escudos, segun la relacion número 1.º

A la partida segunda del mismo se la señalan 6,000 escudos.

El artículo 2.º del mismo capítulo queda fijado en 900 escudos.

El artículo 3.º se señalan 800 escudos en la primera partida y 950 para la segunda.

Se suprimen los 2 100 escudos consignados en el artículo 4.º

Capítulo 2.º

Queda aprobado el artículo 1.º

El 2.º se fija en 16,000 escudos.

El 3.º apróbalo como se halla.

El 4.º se le señalan 1,000 escudos.

El 5.º como está.

En suspenso el capítulo 3.º hasta discutirse de nuevo las variaciones que se introducen en el presupuesto.

Capítulo 4.º

Se rebajan del artículo 1.º los 766 escudos 500 milésimas, aprobando las demás partidas en la forma que se hallan.

Capítulo 5.º

Suprímese la partida de 2,050 escudos del artículo 1.º y la de 1,600 escudos del artículo 4.º

Capítulo 6.º

Queda el artículo 1.º fijado en escudos 5,000, y los demás aprobados como están.

Capítulo 8.º

Queda fijado en 10,000 escudos.

Seccion 2.ª—Capítulo 2.º

La partida de 7,800 escudos destinados á este capítulo queda reducida á 2,350 escudos.

Capítulo 4.º

Se suprime la partida de 700 escudos.

Se acordó que dicho presupuesto fuese devuelto á la seccion para ser presentado nuevamente con las enmiendas consignadas. Terminando la sesion.

P. A. de la D., Lic. Manuel E. G. Osborn.

Sesion del dia 20 de Agosto de 1869.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

En seguida usó de la palabra el señor Cagigas, haciendo varias aclaraciones sobre los presupuestos, y despues de haber rectificado los señores Cárcova y Riancho, el señor Presidente espuso lo conveniente de que los presupuestos se presentaran con la claridad, relaciones y comparaciones de las reformas que se introducian al anterior, suplicando á la Comision se sirviera retirarlo para que viniese á la discusion mas completo.

El Sr. Riancho apoyó la proposicion.

El Sr. Presidente suspende la sesion por cinco minutos, y aprobadas por los Sres. Diputados las observaciones de la Presidencia, se dió cuenta y fueron aprobados los dictámenes de las Comisiones en los expedientes siguientes:

Santander, sobre prolongacion del Muelle hasta San Martin y enajenacion de los terrenos del comun en Molnedo y Sardinero.

Cillorigo, sobre devolucion de una flanza da la para construccion de varios puentes en Belaya.

Comillas, sobre establecimiento de una feria de ganados.

Outaneda, reclamacion del Médico de los baños sobre abono de haberes.

Los Tojos, en el relativo al reconocimiento de ganados.

Colla tres, Miledo y Luena, aprobando los presupuestos municipales.

Y desestimánlose la dimision del Ayuntamiento de Entrambasaguas. Terminando la sesion.

P. A. de la D., Licd., Manuel E. G. Osborn.

Sesion del dia 15 de Setiembre de 1869.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Leida el acta de la anterior que fué rectificada á petición del Sr. Riancho en el sentido de que se habia suspendido la discusion de los presupuestos provinciales hasta que estos se presentasen en forma como propuso el Sr. Gobernador Presidente.

Fueron aprobados por unanimidad, aunque con algunas ligeras varia-

ciones, los presupuestos municipales de Sámano, Marquesado de Argüeso, Astillero, San Pedro del Romeral, Entrambasaguas, Polanco, Cártes, Miengo, Los Tojos, Santillana y Castro ó Cillorigo.

Item los presupuestos carcelarios de Reinosa y Villacarriedo.

Se acordó, á consecuencia de un oficio del Sr. Gobernador, quedar enterados y que se contestaria oportunamente qué Diputados provinciales habian dejado de asistir sin licencia á las sesiones por mas de 30 dias.

Se aprobó el dictamen de la Comision en el expediente sobre conmemorar de una manera decorosa el 24 de Setiembre.

Fueron aprobados los dictámenes de las Comisiones en los expedientes siguientes:

En la reclamacion de D. Anton Quintanal, vecino de Ciudad-Real, por los tres reales que le exige el Ayuntamiento de esta capital en bulto que atraviesa el radio de la misma.

En la de D. Leopoldo Noriega sobre pago de trabajos en el amillaramiento.

En el expediente incoado por el Pedáneo de Mogro sobre liquidacion del 3 por 100 de propios.

En el de D. Eugenio Fernandez contra el Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, sobre abono de cantidad de reales por el tiempo que desempeñó aquella Secretaría.

Autorizando al Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana para alzarse del fallo recaido en una demanda que le ha entablado D. Manuel Bezanilla, sobre pago de réditos de un censo.

Desestimando el dictamen de la Comision, sobre la multa impuesta al Ayuntamiento de Valdáliga.

Se aprobaron por mayoría los dictámenes de la Comision aprobando la subasta de arbitrios en Ramales, y desestimando la queja de varios vecinos de Guriezo contra un remate igual, celebrado en este Ayuntamiento.

Se acordó dirigir una comunicacion al Director del Instituto provincial, para que acompañado de una Comision del claústro de Profesores, se sirviese pasar el dia 17, á las doce de la mañana, á conferenciar con D. Francisco Javier Riancho, D. Pedro de la Cárcova y D. Ambrosio José Cagigas, designados por la Diputacion para introducir las reformas oportunas en la instruccion pública.

Quedó aprobado el reparto de capitacion impuesto á los pueblos de la provincia, acordando se comunicara al Sr. Gobernador á los efectos oportunos.

P. A. de la E. D. P., Lic., Manuel E. G. Osborn.

ADMINISTRACION

**ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE
SANTANDER.**

En el dia 25 del presente mes se satisfarán por la Caja de esta Administracion los intereses del semestre vencido en 30 de Junio último, por los resguardos de Bonos del Tesoro que hayan sido presentados con facturas números 152 al 161.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Santander 23 de Setiembre de 1869.—Manuel G. Granda.

COMISARÍA DE GUERRA
DE SANTOÑA.

El Comisario de Guerra, Inspector de utensilios de esta plaza de Santoña.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en esta plaza el día 10 del corriente mes con el objeto de contratar á precios fijos el suministro de utensilios en la villa de Laredo por el término de un año, se convoca en virtud de lo dispuesto por el Sr. Intendente militar de este distrito en 17 último á una segunda licitación que se verificará en esta Comisaría de Guerra, á las doce de la mañana del día 3 de Octubre próximo.

Las personas que gusten tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados arreglados al modelo que se pone á continuación, media hora antes de la señalada para dicho acto, sirviéndoles de gobierno que no se admitirá ninguna á la cual no se acompañe el recibo de haber hecho el depósito de que trata la base 15 del pliego de condiciones, ni las que excedan del precio de 450 milésimas de escudo por cada cama que mensualmente suministre, 100 milésimas de escudo por cada juego de utensilio, 526 milésimas de id. por cada litro de aceite, 2 escudos 608 milésimas por quintal métrico de carbon y 942 milésimas por el de leña, que son los marcados como límite para el referido acto de remate.

Santoña 21 de Setiembre de 1869.
—Nicanor Guerra.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales ha de subastarse á precios fijos el suministro de utensilios de la villa de Laredo, se comprometo á verificarlo á los precios siguientes:

Eds. Mils.

- Por cada cama que suministre, tanto.....
- Por cada juego de utensilio, tanto.....
- Por cada litro de aceite, tanto.....
- Por cada quintal métrico de carbon, tanto.....
- Por cada id. id. de leña, tanto.....

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el recibo del depósito á que se refiere la condicion 15.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones que han de observarse en la subasta para la recomposicion del bote «Nuevo Tremendo» que hace servicio en el puerto de Castro-Urdiales

1.ª El remate tendrá lugar en el despacho del Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia, con asistencia de los Sres. Jefe Interventor de la misma, Coronel de Carabineros, Fiscal y Escribano de Hacienda, el día 14 de Octubre próximo de doce á una de la tarde.

2.ª La obra se ejecutará con arreglo al presupuesto unido al expediente, el cual estará de manifiesto en la Secretaría de dicha Administracion económica, para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitacion.

3.ª Para poder optar á la subasta, habrá de depositar anticipadamente

el licitador en la Caja de Depósitos de esta provincia la cantidad de 20 escudos 750 milésimas, décima parte del importe del presupuesto, cuyo depósito será ampliado á doble suma en concepto de «necesario» por la persona á quien se le haya adjudicado el remate, como garantía de su ejecucion; sin que pueda ser devuelto hasta despues de terminada y recibida la obra, previo reconocimiento pericial que se unirá al expediente.

4.ª Los licitadores harán sus propuestas en pliegos cerrados segun el modelo que se estampa á continuación, acompañando la carta de pago del Depósito primitivo que se cita en la condicion anterior.

5.ª No se admitirá postura que exceda de 207 escudos 500 milésimas en que se halla presupuestada la obra, incluso los gastos de reconocimiento que serán de cuenta del rematante, destinados con este objeto en el presupuesto.

6.ª Si dos ó mas licitadores hicieran proposiciones iguales, se abrirá entre los mismos una nueva licitacion verbal por espacio de un cuarto de hora, y pasado éste se hará la adjudicacion al mejor postor, devolviéndose el depósito en el acto á los demás.

7.ª La obra habrá de darse terminada á los dos meses de notificada la aprobacion de la subasta por la Inspeccion general del Cuerpo de Carabineros; trascurrido este plazo sin verificarlo, se le exigirá al rematante la responsabilidad que hubiere lugar.

8.ª Terminada que sea la obra, se reconocerá por un perito, quien bajo su responsabilidad certificará de estar hecha con sujecion á las condiciones estipuladas, y caso de no hallarlas en este estado, manifestará los defectos que advierta para que por el rematante ó de su cuenta sean subsanados.

Y 9.ª El importe del remate será satisfecho en la totalidad, previo el requisito del primer caso fijado en la anterior condicion y el correspondiente crédito al efecto que sobre la Caja de esta Administracion económica habrá abierto la Direccion general del Tesoro público.

Santander 14 de Setiembre de 1869.
—El Jefe interventor de la Administracion económica, Eugenio Rodriguez Ayala.—El Coronel de Carabineros, Estéban Acevedo.

Modelo que se cita en la condicion 4.ª

D. N. N. vecino de enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de esta y Gaceta de Madrid con fechas.... y de las condiciones que se exigen para la subasta de recomposicion del bote «Nuevo Tremendo» en el puerto de Castro-Urdiales, se comprometo á tomar á su cargo dicha obra, con sujecion á las condiciones facultativas y económicas dictadas al efecto, por la cantidad de... (aquí las proposiciones mejorando ó admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado, escribiendo en letra la cantidad por que se comprometo el proponente á verificar la obra, sin cuyo requisito será desechada toda proposicion.

(Fecha y firma del proponente.)

Providencias judiciales.

Don Juan Bautista Crespo, Juez de primera instancia de este partido de Valle de Cabuérniga en la provincia de Santander.
Por este tercero y último edicto

cito, llamo y emplazo á Inocencio Perez de la Canal, natural de Lamadrid en el Ayuntamiento de Valdáliga, para que en el término de nueve dias, á contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en la causa que contra él y su hermano Feliciano estoy instruyendo por testimonio del que refrenda sobre hurto de una mamera, y responder á los cargos que contra él resultan; apercibido que de no presentarse se seguirá la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Valle de Cabuérniga y Setiembre 18 de 1869.—Juan Bautista Crespo.—P. S. M., Modesto Fernandez de Terán.

D. Fernando Mazon, Juez de primera instancia de este partido.

Hago notorio: Que en el interdicto de adquirir la posesion de una casa, habitacion situada en Peñalba, pueblo de Ruiloba, barrio de Sierra, señalada con el núm. 4, en la calle llamada del Cuartel del Este, que tiene su entrada al Mediodía y cabida de Saliente á Poniente 24 pies y 20 de Mediodía á Norte, que tiene á la parte del Saliente un cubil y á la del Poniente una accesoría, lindando por todas partes con terreno de D. Calisto Margüelles, propuesto por el Procurador D. Leandro Diez y Alonso, en nombre y con poder de D. José Margüelles y Perez, vecino de dicho pueblo de Ruiloba, se ha proveido el auto siguiente:

Auto.—En la villa de Torrelavega á 3 de Setiembre de 1869, el señor D. Fernando Mazon, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto estos autos y resultando que D. José Margüelles y Perez, vecino de Ruiloba, representado hoy por el Procurador D. Leandro Diez y Alonso, compró á D. José Filfo Cordero en 12 de Setiembre de 1865 una casa habitacion en el sitio de Peñalba, barrio de la Sierra, término de dicho pueblo de Ruiloba, señalada con el número 4 en la calle del Cuartel del Este:

Resultando que del contesto de la escritura de venta aparece el pacto de retroventa, si para el plazo de 4 años contados desde el 18 de Julio de 1865 devolvía el vendedor la cantidad de 3,000 reales, precio de la casa:

Resultando ser vencido con exceso el plazo de 4 años estipulado y consignado en la escritura de venta:

Considerando que los títulos presentados son suficientes para adquirir la posesion: y

Considerando que con ellos prueba el dominio José Margüelles y Perez y excluyen la posesion de otro tercero,

Fallo: que debo de otorgar y otorgo la posesion de la casa radicante en el sitio de Peñalba, barrio de la Sierra, término de dicho pueblo de Ruiloba, señalada con el núm. 4 en la calle del Cuartel del Este, al solitante D. José Margüelles y Perez, representado por el Procurador don Leandro Diez y Alonso, sin perjuicio de tercero de mejor derecho.

Así lo proveyó, mandó y firma dicho señor Juez, doy fé.—Fernando Mazon. Ante mí, Felipe R. Salazar.

El 15 del presente mes ha sido dada la posesion acordada con las formalidades legales, y en su vista se ha proveido el auto siguiente:

Auto.—Publíquese el auto en que se mandó dar la posesion á don José

Margüelles y Perez de la casa sita en Ruiloba, barrio de Sierra, señalada con el núm. 4, por edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta villa, dicho pueblo de Ruiloba y en el Boletín Oficial de esta provincia, para que el que se crea con derecho á reclamar contra la posesion dada, lo haga dentro de sesenta dias.

Juzgado de primera instancia de Torrelavega 18 de Setiembre de 1869.—Doy fé.—Mazon.—Ante mí, Felipe R. Salazar.

Y para que tenga efecto lo acordado se espide el presente. Dado en Torrelavega á 20 de Setiembre de 1869.—Fernando Mazon.—P. S. M., Felipe R. Salazar.

Don Francisco García Franco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su su partido.

Por el presente cito y llamo á Isabel de Bernaola, de edad de 56 años, de estado viuda, natural y vecina que dice ser de Bilbao, y madre de Ambrosio Aguirre, de edad de 19 años y 9 meses, á fin de que se presente en este Juzgado á prestar una declaracion en causa que se sigue á virtud de solicitud presentada por la misma á este Sr. Gobernador con otros varios documentos; pues de lo contrario la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado en Santander á 23 de Setiembre de 1869.—Francisco García Franco.—P. M. de S.ª, Tomás Diez Quintero.

ADVERTENCIA.

Con motivo de la fiesta cívica que celebra hoy el pueblo de Santander, no se publica mañana el Boletín Oficial.

Anuncios particulares.

REMATE VOLUNTARIO

del antiguo almacén de ferreteria y quincalla que fué del finado don MAURICIO HUERTA, calle de Atarazanas, Santander.

A voluntad de sus dueños se rematará por separacion de uno de ellos, en el despacho de don Ignacio Perez, calle del 24 de Setiembre de 1868, dicho establecimiento, muy acreditado en esta ciudad y fuera de ella.

Las personas que quieran interesarse en la licitacion, que se verificará el 30 del corriente, á las once de su mañana, tendrán de manifiesto las condiciones y demás noticias en la Notaría citada, antes del remate y en el momento de él.

Santander 18 de Setiembre de 1869. 4

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los siguientes impresos, con arreglo á los modelos oficiales.

Cuentas de Alcaldes y Depositarios, con la documentacion correspondiente.

Cargarémes.

Libramientos.

Cartas de pago.

Estados de precios medios de artículos de consumo.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle del Muelle, núm. 4, entresuelo.

Estracto de los asientos defectuosos que se hallan en el Registro de este partido.

AYUNTAMIENTO DE LOS CARABEOS.

(CONTINUACION.)

PUEBLOS.	SITIO.	CLASE.	CONTRATO.	INTERESADOS.	DEFECTO.	AÑOS.
Aldea.	Coteriza.	Rústica.	Herencia.	Julian Fernandez.....	Sin linderos.	1860
ld.	Ponton.	ld.	ld.	Victoria Fernandez.....	ld.	ld.
ld.	Ontana.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Pesanova.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Riconchos.	Ornillo.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Linares.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Prasendero.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Rio.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Cuze.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Barruelo.	>	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Perazanzo.	ld.	ld.	Juan Seco.....	Sin sitio.	ld.
San Andrés.	Vadia.	ld.	ld.	Idem.....	Sin linderos.	ld.
ld.	Casuca.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Valdecibrian.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Caños.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	1861
ld.	Cantero.	ld.	ld.	Tomás Seco.....	ld.	ld.
ld.	Rama.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Puereso.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Valdecibrian.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Hormiga.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Cantero.	ld.	ld.	Manuela y Juliana Seco.....	ld.	ld.
ld.	Valdecibrian.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Bárcena.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Herias.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	>	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Fuenteniñana.	ld.	ld.	Francisca Seco.....	Sin sitio.	ld.
ld.	Cañales.	ld.	ld.	Idem.....	Sin linderos.	ld.
ld.	Valdecibrian.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Socarimón.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	>	ld.	ld.	Teresa Alvarez.....	ld.	ld.
ld.	Bárcenas.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Caños.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Arroyal.	Abajo la Iglesia.	ld.	ld.	Joaquin Alvarez.....	ld.	ld.
ld.	A la Iglesia.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Manzanillo.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Mazuelos.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Mostajo.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	San Martín.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Papasera.	ld.	ld.	José Alvarez.....	ld.	ld.
ld.	Arenas.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Matarredonda.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Marilopez.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Abajo la Iglesia.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Iglesia.	ld.	ld.	Domingo Alvarez.....	ld.	ld.
ld.	Arena.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Mazuela.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Mostajo.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Valdecibrian.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Estorcas.	ld.	ld.	Francisco Alvarez.....	ld.	ld.
ld.	Ponton.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Culebreja.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Tagramo.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Arcera.	Cabada.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Fuente Velasco.	ld.	Préstamo.	Teodoro Brabo.....	ld.	ld.
ld.	San Miguel.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Carabeos.	Rozas.	ld.	Herencia.	José Gutierrez.....	ld.	ld.
ld.	Linde.	ld.	ld.	Bonifacia Andrés.....	ld.	ld.
ld.	>	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Campos.	ld.	ld.	Idem.....	Sin sitio.	ld.
ld.	>	ld.	ld.	Idem.....	Sin linderos.	ld.
ld.	Perazancos.	ld.	ld.	Josefa Andrés.....	Sin sitio.	ld.
ld.	>	ld.	ld.	Idem.....	Sin linderos.	ld.
ld.	Campo.	ld.	ld.	Idem.....	Sin sitio.	ld.
ld.	Heras.	ld.	ld.	Eustaquia Andrés.....	Sin linderos.	ld.
ld.	>	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Andrinosa.	ld.	ld.	Idem.....	Sin sitio.	ld.
ld.	Viña.	ld.	ld.	Idem.....	Sin linderos.	ld.
ld.	Valdecibrian.	ld.	ld.	Isabel Martinez.....	ld.	ld.
ld.	Perabal.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Rollo.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Malataja.	Lamosa.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Carabeos.	Rozas.	ld.	Compra.	Bernarda Gonzalez.....	ld.	ld.
ld.	Campos.	ld.	Herencia.	Benito Andrés.....	ld.	ld.
ld.	>	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Linares.	ld.	ld.	Idem.....	Sin sitio.	ld.
ld.	Heras.	ld.	ld.	Idem.....	Sin linderos.	ld.
ld.	>	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Valdeliña.	ld.	ld.	Idem.....	Sin sitio.	ld.
ld.	>	ld.	ld.	Idem.....	Sin linderos.	ld.
ld.	Palomar.	ld.	ld.	Juan Rodriguez.....	Sin sitio.	ld.
ld.		ld.	ld.	Idem.....	Sin linderos.	ld.

(Se continuará.)